

En la sesión ordinaria del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el siguiente:

Proyecto de acuerdo mediante el cual se establece el tope de gastos a erogar por cada partido político en la organización de sus procesos internos para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, así como los límites conforme a los cuales se determinarán los topes de gastos de precampaña.

**ANTECEDENTES:**

***Determinación del tope de gastos de campaña 2018***

I. El día catorce de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el acuerdo número CGIEEG/038/2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38, segunda parte, de fecha del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho en el cual determinó los topes de gastos de las campañas para ayuntamientos, diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y Gubernatura del estado para el proceso electoral 2017-2018.

***Acuerdo CGIEEG/037/2020***

II. En la sesión ordinaria del veintiocho de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo número CGIEEG/037/2020, el Consejo General ajustó diversos plazos y se modificó el plan integral y calendario del proceso electoral local 2020-2021 a celebrarse en el estado de Guanajuato, en cumplimiento a la resolución INE/CG187/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020-2021.

**CONSIDERANDO:**

***Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación***

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en



sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la propia *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

#### ***Órgano superior de dirección***

2. El artículo 81 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

#### ***Integración del Consejo General***

3. El artículo 82, párrafo primero, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, indica que el Consejo General se integra por un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

#### ***Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos***

4. El artículo 90, párrafo primero, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, señala que el Consejo General integrará, entre otras, la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos, que funcionará permanentemente.

Asimismo, en el párrafo séptimo, del citado artículo, se indica que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determinen la ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

#### ***Definición de precampaña***

5. El artículo 176, párrafo primero, de la ley local, define precampaña electoral como el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los



precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido político.

***Cálculo del tope de gastos de precampaña***

**6.** El artículo 179, en su párrafo primero y fracción I, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que, a más tardar en el mes de septiembre del año previo a la elección, este Consejo General determinará el tope de gastos de precampaña, conforme a lo siguiente:

«I. Cuando se elijan diputados al Congreso del Estado y ayuntamientos, el tope de gastos de precampaña a erogar por un partido político en la organización de sus procesos internos será el equivalente de hasta el quince por ciento del tope de gastos de campaña de la elección de Gobernador del Estado inmediata anterior.»

Ahora bien, en el acuerdo referido en el antecedente **II**, se determinó que el tope de gastos de campaña para la elección de gubernatura en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, fue de **\$58,771,954.21 (cincuenta y ocho millones setecientos setenta y un mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 21/100 m.n.)**

En este orden de ideas, el 15% –quince por ciento– de **\$58,771,954.21 (cincuenta y ocho millones setecientos setenta y un mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 21/100 m.n.)** corresponde a **\$8,815,793.13 (ocho millones ochocientos quince mil setecientos noventa y tres pesos 13/100 m.n.)**, por lo que esta cantidad constituye el tope del gasto que podrá erogar cada partido político en la organización de sus procesos internos para el proceso electoral local 2020-2021, es decir, constituye el tope de gastos de las precampañas.

En este orden de ideas, el artículo 21 del *Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, en su último párrafo, señala:

«Los partidos políticos deberán informar al Consejo General a más tardar el día anterior al inicio de las precampañas, los topes de gastos de precampaña. El tope que para cada caso determinen los partidos políticos no podrá ser superior al equivalente al veinte por ciento del tope establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.»

De manera que, para los casos de ayuntamientos y distritos, los topes de gastos de campaña con base en los cuales se determinarán los topes de gastos de

precampaña serán los correspondientes al proceso electoral local ordinario 2017-2018, que es la elección inmediata anterior.

**Límites de gastos de precampaña para la elección de ayuntamientos**

7. Los límites máximos que pueden establecer los partidos políticos como topes de gastos de precampaña para ayuntamientos durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021, equivalen al 20% –veinte por ciento– de los topes de gastos de campaña por cada ayuntamiento determinados para la elección inmediata anterior.

Por ello, y con el objetivo de garantizar el principio de certeza, se inserta la siguiente tabla, a fin de que los partidos políticos identifiquen los topes de gastos de campaña de la elección anterior y las cantidades equivalentes al respectivo 20% –veinte por ciento– en cada uno de los ayuntamientos:

Municipio	Tope de gastos de campaña 2018	Límite máximo que un partido político podrá establecer como tope de gastos de precampaña en el proceso electoral 2020-2021 (20% del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior)
Abasolo	938,407.47	187,681.49
Acámbaro	1,166,816.55	233,363.31
Apaseo El Alto	851,539.65	170,307.93
Apaseo el Grande	1,008,259.82	201,651.96
Atarjea	203,556.07	40,711.21
Celaya	4,719,173.21	943,834.64
Comonfort	877,592.34	175,518.46
Coroneo	254,522.81	50,904.56
Cortazar	1,027,935.37	205,587.07
Cuerámbaro	382,319.78	76,463.95
Doctor Mora	364,117.24	72,823.44
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	1,468,807.26	293,761.45
Guanajuato	1,872,151.66	374,430.33
Huanímaro	347,784.22	69,556.84
Irapuato	5,011,163.13	1,002,232.62
Jaral del Progreso	428,781.90	85,756.38
Jerécuaro	715,574.79	143,114.95



León	12,587,422.32	2,517,484.46
Manuel Doblado	411,452.75	205,726.37
Moroleón	815,139.49	163,027.89
Ocampo	314,509.97	62,901.99
Pénjamo	1,573,176.30	314,635.26
Pueblo Nuevo	293,326.54	58,665.30
Purísima del Rincón	927,581.41	185,516.28
Romita	737,914.79	147,582.95
Salamanca	2,985,644.71	597,128.94
Salvatierra	1,077,554.05	215,510.81
San Diego de la Unión	380,438.64	76,087.72
San Felipe	1,024,380.25	204,876.05
San Francisco del Rincón	1,235,276.29	247,055.25
San José Iturbide	850,637.03	170,127.40
San Luis de la Paz	1,072,029.70	214,405.94
San Miguel de Allende	1,594,617.68	318,923.53
Santa Catarina	203,998.68	40,799.73
Santa Cruz de Juventino Rosas	900,055.27	180,011.05
Santiago Maravatío	227,687.56	45,537.51
Silao de la Victoria	1,829,932.67	365,986.53
Tarandacuaao	279,962.02	55,992.40
Tarimoro	456,033.54	91,206.70
Tierra Blanca	280,710.34	56,142.06
Uriangato	1,158,257.64	231,651.52
Valle de Santiago	1,526,636.88	305,327.37
Victoria	295,749.31	59,149.86
Villagrán	970,009.26	194,001.85
Xichú	234,010.75	46,802.15
Yuriria	889,305.11	177,861.02

***Límites de gastos de precampaña para la elección de diputaciones***

8. Los límites máximos que pueden establecer los partidos políticos como topes de gastos de precampaña para diputaciones durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021, equivalen al 20% –veinte por ciento– de los topes de gastos de campaña por cada distrito determinados para la elección inmediata anterior.

Por ello, y con el objetivo de garantizar el principio de certeza, se inserta la siguiente tabla, a fin de que los partidos políticos identifiquen los topes de gastos de campaña de la elección anterior y las cantidades equivalentes al respectivo 20% –veinte por ciento– en cada uno de los distritos:

Distrito	Tope de gastos de campaña 2018	Límite máximo que un partido político podrá establecer como tope de gastos de precampaña en el proceso electoral 2020-2021 (20% del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior)
I	2,293,222.43	458,644.48
II	2,492,793.04	498,558.60
III	2,197,004.91	439,400.98
IV	2,364,807.96	472,961.59
V	2,175,022.10	435,004.42
VI	2,164,500.54	432,900.10
VII	2,465,694.72	493,138.94
VIII	2,412,000.90	482,400.18
IX	2,359,617.59	471,923.51
X	2,611,107.32	522,221.46
XI	2,395,327.72	479,065.54
XII	2,329,256.06	465,851.21
XIII	2,259,408.65	451,881.73
XIV	2,400,873.49	480,174.69
XV	2,345,007.58	469,001.51
XVI	2,295,881.32	459,176.26
XVII	2,354,777.32	470,955.46
XVIII	2,565,411.79	513,082.35
XIX	2,552,633.42	510,526.68
XX	2,672,007.61	534,401.52
XXI	2,248,286.31	449,657.26
XXII	2,467,783.17	493,556.63

**Plazos para informar los  
topes de gastos de precampaña**

9. El tercer párrafo del artículo 180 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que las precandidatas y precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el partido político e informado al Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. De ello, se desprende que los partidos políticos establecerán los topes de gastos de precampaña y que los deberán informar a este Consejo General.




En el mismo tenor, el artículo 21, párrafo segundo, del *Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, establece que los partidos políticos deberán informar al Consejo General de este Instituto los topes de gastos de precampañas, a más tardar el día anterior al inicio de las mismas.

El inicio y fin de las precampañas quedó establecido en calendario del proceso electoral aprobado mediante el acuerdo CGIEEG/037/2020, en los términos siguientes:

Tipo de elección	Fecha de inicio	Fecha de término	Duración
Ayuntamientos	23 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021	40 días
Diputaciones de mayoría relativa	2 de enero de 2021	31 de enero de 2021	30 días
Diputaciones de representación proporcional	2 de enero de 2021	31 de enero de 2021	30 días

En razón de lo anterior, los partidos políticos informar los topes de gastos de precampañas a este Consejo General, a más tardar en las fechas siguientes:

Tipo de elección	Fecha límite para informar los topes de gastos de precampaña
Ayuntamientos	22 de diciembre de 2020
Diputaciones de mayoría relativa	1 de enero de 2021
Diputaciones de representación proporcional	1 de enero de 2021

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 92 fracción II, 176 párrafo primero, 179 párrafo primero y fracción I, 180 párrafo tercero, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*; y el artículo 21 del *Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, se somete a la consideración de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos, el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El tope que cada partido político podrá erogar en la organización de sus procesos internos de selección de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, es de **\$8,815,793.13 (ocho millones ochocientos quince mil setecientos noventa y tres pesos 13/100 m.n.)**

**SEGUNDO.** Los límites máximos que los partidos políticos podrán establecer como tope de gastos de precampaña para ayuntamientos y diputaciones, se determinarán observando los límites establecidos en los considerandos 6 y 7 del presente acuerdo.

**TERCERO.** Los partidos políticos deberán informar a este Consejo General, los topes de gastos de precampañas que determinen, a más tardar, en las siguientes fechas:

Tipo de elección	Fecha límite para informar los topes de gastos de precampaña
Ayuntamientos	22 de diciembre de 2020
Diputaciones de mayoría relativa	1 de enero de 2021
Diputaciones de representación proporcional	1 de enero de 2021

**CUARTO.** Remítase el presente proyecto de acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para su análisis y, en su caso, aprobación.

Con apoyo en lo previsto en los artículos 6 fracción IX, 14 fracción VIII y 16, primer párrafo, del *Reglamento de sesiones de órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, firman este proyecto de acuerdo la presidenta y la secretaria técnica de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos.



---

**Indira Rodríguez Ramírez**  
Presidenta de la Comisión



---

**Diana Lilia Mejía Rodríguez**  
Técnica de Prerrogativas en  
funciones de Secretaria Técnica